Año de 1900 Lunes 8 de Octubre Número 377

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes

Circular

Aprobado por Real orden de 14 de Agosto próximo pasado el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de los montes declarados de no utilidad pública á cargo del Ministerio de Hacienda en esta provincia para el próximo año de 1900 á 1901, se publica su estado á continuación y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898 á que ha de sujetarse su ejecución, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, esperando que los disfrutes se ejecuten con extricta sujeción á las prescripciones que rigen en las materias, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos, á cuyo fin recomiendo á las citadas Corporaciones, Guardia civil y empleados de la Sección facultativa el mayor celo y vigilancia para que se efectúen los aprovechamientos con sujeción al citado pliego de reglas facultativas y que se dé ingreso en la Caja de esta Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquel con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular ó á las que en lo sucesivo se dicten.

Orense 30 de Septiembre de 1900. —El Delegado, *Rafael Pueyo.*

—

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas y pastos utilizables en los montes consignados en la relación adjunta, según lo dispuesto por la Real orden de 14 de Agosto próximo pasado aprobatoria del plan formado para el año de 1900 á 1901.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearan procurando que su caida no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocon la marca puesta en el señalamiento.

3.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

4.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

5.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

6.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

7.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

8.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

9.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

10. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera respetando siempre los mojones que existan.

11. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

12. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

13. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, y una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

14. La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

15. Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

16. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorgudo y de ningún modo á golpe de varal.

17. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

18. Las operaciones necesarias para efectuar los aprovechamientos consignados se verificarán sólo durante las horas del dia, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo y á falta de estas en rediles instalados con sujeción á la regla 12.ª

19. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

20. Ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

21. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente.

22. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, sin que anteceda la entrega del sitio del disfrute practicado por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á la Comisión nombrada por el Ayuntamiento en que radiquen los predios y con presencia de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

23. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento deberá seguir el inmediato reconocimiento fiscal del sitio del disfrute, por un funcionario de la referida Sección.

24. Toda inobservancia de estas condiciones y de lo determinado en las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las disposiciones.

Según lo dispuesto y prevenido en el art. 16 del reglamento para la ejecución del art. 8 de la ley de 30 de Agosto de 1896 no se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del 10 por 100 correspondiente en esta Delegación de Hacienda.

25. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del citado reglamento los Ayuntamientos donde estén sitos los montes en que se consignan aprovechamientos vecinales deberán satisfacer en todo el mes de Octubre el 10 por 100 de su importe, presentando en la Jefatura de la Sección facultativa de Montes las cartas de pago correspondientes para su anotación y expedición de la orden de entrega reglamentaria, evitando el que esta Delegación se vea en la necesidad de exigirles el cumplimiento de esta obligación.

Orense 30 de Septiembre de 1900. —El Delegado, *Rafael Pueyo.*

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Sección facultativa de montes — Provincia de Orense

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1900 á 1901 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común
Ninguno

Montes exceptuados en concepto de dehesa-boyal
Ninguno

Montes no exceptuados y montes no clasificados

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	Cabida — Hectáreas	LEÑAS Altas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Bajas — Estéreos	Tasación — Pesetas	PASTOS MENOR Lanar	Cabrío	Cerda	Tasación — Pesetas	Mayor	Tasación — Pesetas	RESINAS Número de árboles	Tasación — Pesetas	Resumen de tasaciones — Pesetas	Importe íntegro 10 por 100 — Pesetas
		Partido judicial de Allariz																	
2	Baños de Molgas	Lomba	Alboite		51			40	40	60	40		50	30	30			120	12
3	Junquera de Ambía	Vega de Abeleda	Abeleda		300			240	240	140	60		100	85	85			425	42'50
5	Id.	Vega de Casa Soá	Casa Soá		400			320	320	140	60		100	5	5			510	51
7	Maceda	Lagariños	Forelle y Bustaballe		300			300	300	140	60		100	100	100			500	50
»	Paderne	Entre las Cortiñas	Cantoña		0'53			»	»	»	»			50	50			50	5
»	Id.	Medora	Id.		2			»	»	20	»		10	25	25			35	3'50
»	Id.	Outeiro Ventoso	Id.		2			»	»	20	»		10	25	25			35	3'50
»	Taboadela	Pumar	Taboadela		1			10	10	5	»		5	10	10			25	2'50
»	Id.	Campo ó Lamas de S. Pedro	San Jorge		1			10	10	5	»		5	10	10			25	2'50
»	Id.	Lama de Abeleda	Rabeda		1			10	10	5	»		5	10	10			25	2'50
»	Id.	Campo de Pazos	Id.		1			10	10	5	»		5	10	10			25	2'50
»	Id.	Campo de Humo	Id.		0'24			»	»	5			5	5	5			10	1
9	Villar de Barrio	Vega de Barrio	Barrio		300			500	500	100	20		60	100	100			660	66
10	Id.	Vega de Bóveda	Bóveda		2500			800	800	200	40		120	200	200			1120	112
11	Id.	Vega de Gumareite	Gumareite		500			1000	1000	160	20		90	100	100			1190	119
		Partido judicial de Bande																	
»	Bande	Veiga de Nigueiroá	Nigueiroá		82			90	90	60	40		50	20	20			160	16
»	Id.	Novás, Chaus y otros	Corbelle		70			70	70	60	20		30	20	20			165	16'50
»	Id.	Outeiro da Cruz y otros	Cadones		195			195	195	100	30		65	65	65			290	29
»	Entrimo	Quintas y Esperedo	Erbededo		139			140	140	100	60		80	50	50			270	27
»	Id.	Lantemil	Lantemil		10			10	10	20	20		20	20	20			50	5
12	Lobera	Motas y Viso	Grou		600			480	480	240	60		200	120	120			800	80
13	Lobios	Porto ó Cobo	Araujo		10			330	330	120	80		100	20	20			450	45
»	Id.	Nivosa	Lovios		130			130	130	120	100		110	100	100			340	34
»	Id.	Fon de Vila	Id.		15			15	15	40	20		30	50	50			95	9'50
»	Padrenda	Coto de San Miguel	Crespos		70			70	70	80			40	50	50			160	16
»	Id.	Bandeja y Fontela	Id.		150			150	150	120			60	100	100			310	31
»	Verea	Lama de Refin	Sanguñedo		20													70	7
		Partido judicial de Carballino																	
»	Boborás	Penedo	Asturéses		12			10	10	40	10		25	»	»			35	3'50
»	Id.	Monte Común	Juvencos		14			15	15	40	20		30	»	»			45	4'50
18	Cea	Pazos y Viduedo	Pazos y Viduedo		232			320	320	120	50		85	200	200			605	60'50
»	Pungin	Cindaz	Ourantes		6			5	5	20	10		15	50	50			70	7
»	Id.	San Roque de Quintas	Pungin		3			»	»	20	10		15	25	25			40	4
»	Id.	Piñeiro	Ourantes		1			»	»	8			4	»	»			4	0'40
20	San Amaro	Barazal	Navio		20			60	60	100	»		50	30	30			140	14
21	Id.	Picouto	Id.		8			20	20	30	»		15	20	20			55	5'50
»	Id.	Sobre Curras y otros	Anllo		0'62			5	5	20	10		15	20	20			40	4
»	Id.	Monte das Chairas	Id.		0'50			»	»	20	10		15	10	10			25	2'50
»	Id.	Sarradeiro	Id.		6			»	»	20	10		15	30	30			45	4'50
»	San Amaro	Raza Pontillas	Anllo		0'30			5	5	10	10		10	15	15			25	2'50
»	Id.	Monte de Chao	Eiras		0'30			»	»	10	5		10	20	20			30	3
»	Id.	Campo do Rio	Id.		0'30					10	5		10	25	25			35	3'50
»	Id.	Couto de Maraman	Id.		3					10	5		10	10	10			20	2
»	Id.	Campo del Reboiro	Salamonde		0'26					10			5	5	5			15	1'50
»	Id.	Monte Outeiro	Id.		3					10			5	10	10			15	1'50
»	Id.	Coto de Santa Eufemia	Id.		2					10			5	10	10			15	1'50
»	Id.	Bosque ó Pediza	Id.		2					10			5	10	10			15	1'50
»	Id.	Fonte antigua ó Rode	Id.		0'70					10			5	10	10			15	1'50
»	Irijo	Dadin	Dadin		30			30	40	100	20		55	»	»			85	8'50
	Id.	Pedroso	Cornedal		40			30	40	40	20		30	10	10			80	8
		Partido judicial de Celanova																	
22	Acevedo	Chaira y Outeiro	Acevedo		100			100	100	120	80		100	20	20			220	22
23	Bola	Sorga	Sorga		150			210	210	120	80		100	40	40			350	35
»	Id.	Campo Grande y Campiño	Berredo																
»	Id.	Sierra de San Cibrao	Id.																
»	Id.	San Martín	Id.																
24	Cartelle	Cabadas	Outumuro		91			100	100	100	60		80	20	20			200	20
25	Id.	Carballeira	Villar de Vacas y Mato		100			200	200	100	20		40	100	100			340	34
26	Id.	Costa Barrosa y otros	Pereiros, S. Tomé y Cartelle		363			400	400	240	200		220	160	160			720	72
27	Id.	Gándara, Carballeira y otros	Anfeos		210			600	600	300	50		200	100	100			960	96
28	Id.	Gandara Pecha	Villar de Vacas		96			200	200	100	20		60	60	60			320	32
29	Id.	Maravillas	Ulfe Montian		306			400	400	200	50		125	200	200			725	72'50
30	Id.	Outeiro Mayor	Ella de abajo y arriba		278			220	220	120	80		100	90	90			410	41
31	Id.	Paraños	Lama Grande		44			50	50	40	20		30	10	10			90	9
32	Id.	Revolta y Currelos	Anféos		202			500	500	100	50		75	160	160			735	73'50
33	Id.	Val Cabo	Ella de Arriba		56			80	80	80	40		50	10	10			140	14
34	Id.	Valdemaría	Cartelle y Seijadas		400			400	400	400	200		200	100	100			700	70
»	Id.	El Vedado	Sabucedo		10	10	10	20	20	20	20		20	20	20			50	5
»	Id.	Outeriño	Id.		10	10	10	20	20	20	20		20	20	20			60	6
»	Celanova	Vedadó	Fechas		2			»	»	»	10		5	10	10			15	1'50
»	Id.	Costa	Celanova		2			»	»	»	10		5	5	5			10	1
»	Id.	Outero Olivete	Id.		1			»	»	8	»		4	5	5			9	0'90
»	Id.	Coutada	Id.		5			5	5	20	»		10	20	20			35	3'50
36	Cortegada	Barco de Mereus	Merens		40			160	160	40	20		30	10	10			180	18
37	Id.	Cuniseira	Rabiño		65			130	130	80	80		80	10	10			200	20
38	Id.	Herradura y Sabarés	Merens		133			130	130	200	140		170	20	20			320	32
39	Id.	Piconias y otros	Rabiño y Valongo		245	100	100	495	495	200	180		190	20	20			845	84'50
40	Id.	Sierra de la Peña y Pusadoiro	Rabiño y Refojos		391	100	100	700	700	300	200		250	100	100			1150	115
41	Freás de Eiras	Balsada	Grijó		48			230	230	150	50		100	50	50			380	38
42	Id.	Castromil	Escudeiros		85			85	85	140	100		120	10	10			215	21'50
43	Gomesende	Villarino y Val	Fustales		90			150	150	140	120		130	105	105			290	29
44	Merca	Bacariza	Parderrubias		533			440	440	300	100		200	45	45			745	74'50
45	Id.	Corbillón y San Cibrao	Corbillón		88			300	300	100	60		80	45	45			425	42'50
46	Id.	Paradela	Merca		90			175	175	100	60		80	100	100			300	30
47	Puentedeva	Garcias	Puentedeva		65	100	100	70	70	100	60		80	100	100			410	41
48	Id.	San Justo	Trado		77			180	180	120	80		100	100	100			350	35
»	Quintela de Leirado	Bouza Duzal	Leirado		6			5	5	20	10		15	100	100			120	12
49	Villan.ª de los Infantes	Pedra da Moa y Couto	Freijo		100			100	100	80	20		50			50	50	200	20
50	Id.	La Sierra	Viveiro		47			50	50	80	20		50			100	100	200	20
»	Id.	Coto de Castromao	Id.		5			10	10	10	10		10			10	10	30	3
»	Id.	Vivero	Id.		5			10	10	10	»		5			10	10	25	2'50
»	Id.	Couto	Id.		5			10	10	10	»		5			10	10	25	2'50
		Partido judicial de Ginzo de Limia																	
»	Baltar	Riveiro y Poulos	Baltar		7					20	16		18	20	20			40	4
51	Blancos	Asperón	Alix		150			150	150	120	80		100	40	40			350	35
52	Ginzo de Limia	Cabritiñas	Ganade		125			100	100	100	45		125	60	60			285	28'50
53	Id.	Castelo	Butimil		100			80	80	100	45		125	9	9			220	22
54	Id.	Contada	Ganade		400			300	300	500	100		300	400	400			1000	100
»	Id.	Mato	Baronzás		2			»	»	60	10	81	90	118	118			193	19'30
»	Id.	Touzanova	Parada		8			10	10	60	10	81	90	118	118			193	19'30
»	Id.	Pereira	Id.		4			»	»	6	5	81	90	118	118			193	19'30
»	Id.	Mato	Boado		9			10	10	60	10	81	90	118	118			193	19'30
»	Id.	Xiestal	Baronzás		1			»	»	60	5	81	75	118	118			193	19'30
»	Id.	Pedriza	Solvera		9			10	10	60	5	81	75	118	118			193	19'30
»	Id.	Campo de Zainza	Id.		3			»	»	60	5	81	75	118	118			193	19'30
»	Id.	Sardoal	Ganade		5			5	5	60	5	81	75	118	118			193	19'30
»	Id.	Lomba	Id.		5			5	5	60	5	81	75	118	118			193	19'30
»	Id.	Pomba	Moreiras		5			5	5	60	5	81	75	118	118			193	19'30

»	Moreiras	Salgueiro	Sundin		45			45	45	40	30		35	50	50			130	13
»	Id.	Campo	Faramontao		2			»	»	20	»		10	50	50			60	6
»	Id.	Regueira y Outeiro	Id.		8			10	10	20	»		10	50	50			70	7
»	Id.	Riveira	Rebordechá		8			10	10	20	10		30	50	50			90	9
»	Id.	Outeiro	Paredes		8			10	10	20	10		30	50	50			90	9
»	Id.	Coutada	Id.		6			5	5	20	10		30	50	50			70	7
»	Id.	Prado Concejo	Id.		6			5	5	20	10		30	50	50			70	7
55	Villar de Santos	Coutada	Sa		100			200	200	80	20		50	200	200			450	45

Partido judicial de Orense

56	Barbadanes	Bacariza	Sobrado		503			1700	1700	300	20		160					2210	221
»	Canedo	Monte	Oura		5			»	»	»	10		10					60	6
»	Id.	Outeiro de Roques	Veiro		30			30	30	20	20		20					58	5'80
»	Coles	Ludeiro	Ludeiro		6			5	5	20	10		15					35	3'50
»	Id.	Outeiro de Marian	Vilarchá		6			5	5	20	10		15					40	4
61	Orense	Montealegre	Santa Marina del Monte		102			300	300	120	80		100					600	60
»	Id.	Picouto	Santa Marina																
»	Id.	Carqueijal	Sejalvo																
»	Id.	Coiñal	Velle																
»	Id.	Curujeiras	Sejalvo																
63	Pereiro de Aguiar	Montealegre	Cachamuiña y Lamela		60			160	160	80	40		60	200	200			420	42
65	Id.	Montealegre	Lamela		73			270	270	80	40		60	40	40			430	43
67	Id.	Vega de San Martin	Moreiras		30					200	50		125	100	100			225	22'50
»	Id.	Cumbero	Sabadelle		11			10	10	40	10		25	»	»			35	3'50
»	Id.	Vega de San Juan	San Juan		2			»	»		20		10	50	50			60	6
»	Peroja	Corbal	Siné		6			5	5	20	10		15	100	100			120	12
»	San Ciprián de Viñas	Carqueijal	San Ciprian		8			10	10	10			5	20	20			35	3'50
»	Id.	Outeiro de Abajo	Id.		2			6	6	5			5	10	10			21	2'10
70	Toen	Agrela	Alongos		115			400	400	100	80		90	100	100			590	59
71	Id.	Aloyas	Moreiras		617			1600	1600	410	100		250	400	400			2250	225
72	Id.	Couto	Feá		106	60	60	150	150	100	20		70	100	100			320	32
73	Id.	Das Fonteiras	Puga		449			800	800	240	100		160	200	200			1160	116
74	Id.	Gestosa	Gestosa		612			1000	1000	200	100		150	300	300			1450	145
75	Id.	Seijo	Mugares		125			600	600	100			50	300	300			950	95
76	Id.	Val do Dorno	Toén		393			600	600	200			100	300	300			1000	100

Partido judicial de Puebla de Trives

79	Castro Caldelas	Sobredo	Castro Caldelas		4			80	80	60			30	30	30			140	14
80	Id.	Teso	Id.		3			25	25	50			25	20	20			120	12
»	Chandreja	Cobo	Fiteiro		10			10	10	20			20	100	100			130	13
»	Manzaneda	Coutada	Vidueira		10			10	10	20			20	50	50			80	8
82	Montederramo	Franqueira	Nogueira		230			230	230	140			100	75	75			405	40'50
»	Id.	Carballal	Manrubio		10			10	10	20			20	50	50			80	8

Partido judicial de Ribadavia

91	Cenlle	Barazal de Osmo	Osmo		40			100	100	»	»		»	100	100			200	20
92	Id.	Barazal y Vilanova	Cenlle		4			80	80	20	»		10	130	130			120	12
93	Id.	Campo de Ferves y Corred.ª	Id.		131	100	100	430	430	120	100		110	30	30			670	67
94	Id.	Coto de Názara	Id.		20	10	10	80	80	80	»		40	80	80			210	21
95	Id.	Coto de Chaira	Layas		33			100	100	80	»		40	50	50			200	20
96	Melón	Calvelo	Quinés		100			180	180	120	80		100	20	20			300	30
97	Ribadavia	Barazal y Santa Bárbara	Esposende		23			250	250	»	»		»	100	100			350	35
98	Id.	Coto de San Cibrao	S. Andrés de Campo Red.º		108	100	100	610	610	»	»		»	160	160			870	87
99	Id.	Marcos Picollos y otros	Ribadavia		135			400	400	»	»		»	160	160			560	56

Partido judicial de Valdeorras

100	Barco de Valdeorras	Juarron	Cervenza		100			80	80	80	20		50	30	30			150	16
102	Id.	Mirador	Arijo		400			320	320	140	60		100	140	140			560	56
»	Id.	Fastero Araña	Barco		100			80	80	60	40		50	18	180			148	14'80
»	Id.	Alcarriñana y Chao de Corzas	Id.		60			48	48	40	20		30	20	20			98	9'80
»	Id.	O Costado	Id.		70			56	56	60	20		40	14	14			110	11
»	Id.	O Salgueiro Aveguiña	Id.		50			40	40	40	20		30	»	»			70	7
»	Id.	Cadabal	Id.		5			»	»	20	10		15	»	»			15	1'50
»	Id.	Caborreas Arriolo	Id.		5			»	»	20	10		15	»	»			15	1'50
»	Id.	Recouto	Id.		5			»	»	20	10		15	»	»			15	1'50
»	Id.	Valdío de la Raña	Id.		20			16	16	60	20		40	10	10			66	6'60
»	Id.	Coselina y Chao de Corzo	Id.		41			32	32	40	20		30	10	10			72	7'20
»	Id.	Ladeira y Paradela	Id.		40			32	32	40	20		30	10	10			72	7'20
»	Id.	Pena do Souto	Id.		12			8	8	20	20		20	6	6			34	3'40
»	Id.	Touza Eucima de Razoa	Id.		6			»	»	20	10		15	»	»			15	1'50
»	Id.	Pedragueiras	Id.		50			40	40	40	20		30	14	14			84	8'40

(Concluirá)

IMPRENTA DE A. OTERO